

**DECRETO 441/19****Buenos Aires, 28 de junio de 2019****B.O.: 1/7/19****Vigencia: 1/7/19**

**Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Productos gravados. Monto fijo del impuesto. [Ley 23.966 \(I\)](#). Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación. Actualización del trimestre enero a marzo de 2019. Incrementos. Efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1/7/19 y 1/8/19. [Dto. 381/19](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 1 del Dto. 381, del 28 de mayo de 2019, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del art. 4 del Cap. I del Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de diciembre de 2018 con los actualizados al 31 de marzo de 2019, en los términos del art. 7 del anexo del Dto. 501, del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos conforme al siguiente cronograma:

a) Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Incremento en (\$)	Unidad de medida
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,392	Litro
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,392	
c) Nafta virgen	0,392	
d) Gasolina natural o de pirolisis	0,392	
e) Solvente	0,392	
f) Aguarrás	0,392	
g) Gasoil	0,242	
h) Diésel oil	0,242	
i) Kerosene	0,242	

b) Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de agosto de 2019 inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto”.

**Art. 2** – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1 de julio de 2019.

**Art. 3** – De forma.